



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 20 ABR. 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-ECP-OL/INR, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "Amistad Perú – Japón", que contiene el Expediente N° 22-INR-019451-001/ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores, "Amistad Perú – Japón", es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 564-2003/MINSA, tiene como misión brindar atención de salud especializada en medicina física y de rehabilitación, que desarrolla investigación, docencia, atención integral de alta complejidad, fortalecimiento de recursos humanos, transferencia tecnológica a los servicios de rehabilitación, con enfoque humanístico y orientado hacia la inclusión de la persona con discapacidad;

Que, mediante la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que norman los mecanismos y procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; que la mencionada Ley establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley y normas referidas, estando acorde a los fines y objetivos institucionales;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Título II, Artículo 5, "...la Dirección General de Abastecimiento - DGA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA" tiene como finalidad gestionar adecuadamente la disposición de estos bienes con el propósito de que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional; siendo autorizada mediante Resolución Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 10°, inciso k.1, que las Entidades

Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles; así mismo en su artículo 11° de la referida ley establece que "(...) Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento";

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, en los alcances del Artículo 21° establece que los bienes muebles susceptibles de ser incorporados al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, el Artículo 47° de la precitada Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el Artículo 48°, Inciso j) de la mencionada Directiva, refiere que la Sustracción se produce cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 49° Inciso 49.1 de la precitada Directiva indica que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, conforme a lo descrito en el Expediente 22-INR-019451-001/, que contiene el Memorandum N° 2299-2022-DEIDRIFMOT-INR, el cual hace referencia a la Nota Informativa N° 202-UFU-INR-2022, Nota Informativa N° 209-UFU-INR-2022, y Nota Informativa N° 110-2022-BBQO-UFU-ENF-INR, los que hacen referencia a la pérdida de Un (01) Pantoscopio marca SANDEN, sin serie, modelo SM1001, con código Patrimonial N° 532289980018, de la Unidad Funcional de Urgencias, hecho sucedido el 22/10/2022; y que habiéndose sentado la denuncia del hecho con la respectiva Denuncia Policial sentada en la Comisaria PNP Mateo Pumacahua del Distrito de Chorrillos, perteneciente a la REGPOL – LIMA, y que posteriormente habiéndose realizado la constatación policial en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "Amistad Perú – Japón", el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística al contar con la documentación requerida procede a solicitar la baja del bien por la causal de sustracción;

Que, con el Informe Técnico N° 005-2023-ECP/LOG/INR, así como de los documentos que lo sustentan, la Jefa del Equipo de Control Patrimonial señala que el expediente de baja por sustracción en la modalidad de hurto, reúne los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, mediante el cual se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades recomendando su aprobación y emisión mediante el acto resolutivo correspondiente;



Que, el bien mueble descrito en el Informe Técnico, para la baja por Sustracción, en la modalidad de Hurto, se encuentra expedido a través de la Plataforma SIGA MEF Patrimonio, cuyo trámite deberá ser autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración, y siendo el INR una entidad del sector público, le corresponde realizar los trámites necesarios de los mismos conforme a las normas vigentes;

Que, el Equipo de Control Patrimonial solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración autorización para realizar la baja de registro del bien a través de la Plataforma del SIGA MEF Patrimonial, detallado en la presente, conforme a lo descrito en las Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, de acuerdo a la evaluación y verificación de la documentación sustentatoria prevista en las normas citadas y vigentes que forman parte del presente Informe Técnico, teniendo en cuenta todo lo expuesto y contando con la opinión favorable, y la visación del Equipo de Control Patrimonial, y de la Oficina de Logística, y considerando que la Baja por Sustracción del bien patrimonial descrito en la presente resolución, cumple con los requisitos previstos para su tramitación por la Oficina Ejecutiva de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, es favorable para la institución proceder con la baja y emitir el acto resolutorio correspondiente; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 041-2020-SA-DG-INR, Resolución Directoral N° 021-2023-SA-DG-INR, de fecha 01 de febrero de 2023 que delega con eficacia anticipada al 06 de enero de 2023 las funciones de máxima autoridad en el ámbito administrativo para el año fiscal 2023 a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, delegándole entre otros la facultad de regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, en el marco de la normatividad aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos descritos en la presente; y estando conforme respecto a la normatividad legal vigente, cumpliendo con los requisitos previstos para su tramitación por la Oficina Ejecutiva de Administración, y con el Visado del Jefe de la Oficina de Logística, y de la Jefa del Equipo de Control Patrimonial del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE

Artículo 1°. APROBAR LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE por la causal de Sustracción, en la modalidad de Hurto del **PANTOSCOPIO** marca Sanden, sin número de serie, modelo SM1001, con Código Patrimonial N° 532289980018, según las características y valores detallados en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. DISPONER que la Oficina de Logística a través del Equipo de Control Patrimonial realice la extracción física y contable del Inventario de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Rehabilitación, así como su eliminación en el Módulo Patrimonio del SIGA-MEF, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439.

Artículo 3º. AUTORIZAR a la Oficina de Economía a efectuar los ajustes de la cuenta contable, según corresponda.

Artículo 4º. NOTIFICAR la presente resolución con la copia de los antecedentes, a la Secretaría Técnica de PAD, para el deslinde de responsabilidades, si los hubiera.

Regístrese y Comuníquese,

LIC. ADM. ZENaida NAVARRO JUAREZ
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N° 04248
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPÓN



MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA 20 ABR. 2023

PZNI/MCLL/eays
C.C.
Oficina de Logística
Equipo de Control Patrimonial
Oficina de Estadística e Informática
Oficina de Economía
Secretaría Técnica – PAD
Órgano de Control Institucional
Archivo

ANEXO N° 01

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
BAJA POR CAUSAL DE SUSTRACCION - MODALIDAD DE HURTO

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO						ESTADO DE CONSERVACION
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	VALOR	OTROS	
1	532289980018	PANTOSCOPIO	SANDEN	SM1001	S/C	S/S	S/1.00		MALO

E. Yngunza

ELVIRA A. YNGUNZA SANTAMARÍA
JEFA DEL EQUIPO DE CONTROL PATRIMONIAL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón